



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2026-P.

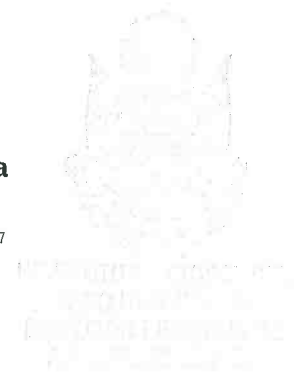
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce** horas del **trece de mayo** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de mayo** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**



Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷

MECC/MCRC/GAMD



⁷Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de mayo de dos mil veintiséis¹.

VISTO el escrito suscrito por Hugo Hernández Colín, por propio derecho, recibido el seis de mayo de dos mil veintiséis en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado bajo folio 0454; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en dieciocho fojas útiles, así como su anexo consistente en copia simple de credencial para votar en una foja útil.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/POS/008/2026-P.

TERCERO. Legitimación y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos del artículo 227 fracción I, de la Ley Electoral, y por señalado el domicilio procesal, siendo este los Estrados del Consejo General del Instituto.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X y XIV de la Ley Electoral; 44 fracción I, inciso b) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante oficio DEAJ/256/2026 se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que levante el acta de oficialía electoral correspondiente respecto a las ligas electrónicas aportadas por el denunciante.

QUINTO. Prevención. En términos del artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, se previene a la parte denunciante, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, **aclare las infracciones denunciadas.**

Lo anterior, en atención a que, del escrito de denuncia, se advierte lo siguiente:

*(...) su participación central en una entrega de apoyos o materiales en una escuela, con aparición identificable de niñas, niños y/o adolescentes, agradecimientos nominales hacia su persona y elementos que actualizan **vulneración al interés superior de la niñez en materia político-electoral.***

Lo jurídicamente relevante es que dicha actividad fue difundida como una pieza

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2026-P.

de comunicación pública centrada en la imagen, nombre y presencia de una persona vinculada al poder público municipal, utilizando rostros, voces, uniformes, escuela y presencia de niñas, niños y/o adolescentes como parte del mensaje.

(...) sino la difusión pública de un contenido con posible naturaleza político-electoral, en el que una persona vinculada al poder público municipal aparece de manera central, asociada con beneficios entregados a una comunidad escolar, con agradecimientos nominales y aparición identificable de niñas, niños y adolescents, (sic)

*La materia electoral se actualiza cuando existen indicios de que una comunicación pública especialmente si involucra una persona vinculada al poder público, entrega de beneficios, difusión en redes sociales y **aparición de niñas, niños y adolescents.***

(...) asociados con entrega de apoyos, agradecimientos nominales, posible uso de recursos públicos y presencia identificable de niñas, niños y adolescents.

La entrega de materiales, apoyos o bienes a integrantes de una comunidad escolar.

Existe una intencionalidad de posicionamiento político-electoral, (...) constituye un mecanismo idóneo para construir posicionamiento anticipado frente al electorado, aun en ausencia de una manifestación expresa de candidatura.

(...) la entrega de apoyos concretos, generando un efecto de apropiación simbólica del beneficio público, lo cual es característico de la propaganda personalizada con fines de posicionamiento electoral.

Por ello, se solicita que esta autoridad analice el material denunciado bajo el estándar de propaganda político-electoral, al existir indicios razonables de que la difusión del contenido tiene como finalidad posicionar a la denunciada frente a la ciudadanía mediante el uso de su cargo y la instrumentalización de niñas, niños y adolescents como recurso persuasivo.

(...) lo que no debe hacerse es convertir a niñas, niños y adolescents en escenografía de comunicación personalizada.

- Investigar la posible promoción personalizada de la denunciada.*
- Investigar el posible uso indebido de recursos públicos.*

En consecuencia, toda vez que, en el escrito de denuncia se advierte que hace referencia a distintas infracciones en distintos momentos, es necesario el requerimiento de aclaración en aras de estar en posibilidad de sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omiso en atender el requerimiento en los términos señalados, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2026-P.

continuará el procedimiento únicamente por vulneración al interés superior de la niñez, de conformidad con el artículo 227 fracción II de la Ley Electoral.

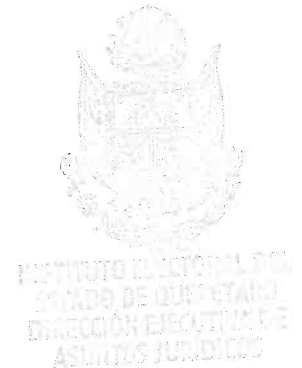
SÉPTIMO. Reserva. Esta autoridad electoral, se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con la Oficialía Electoral solicitada y la prevención realizada en el presente acuerdo, para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y al denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracción II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵

MECC/MCRC/GAMD



CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de mayo de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/008/2026-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶

MECC/MCRC/GAMD



⁵Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

⁶Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.